

RECOMENDACIONES INTERNACIONALES A ARGENTINA

Observaciones finales de Comités y Recomendaciones de los Procedimientos Especiales y Relatorías

Tema	Sub-tema	Observación	Recomendación	Tipo de Recomendación	Fecha
------	----------	-------------	---------------	-----------------------	-------

SISTEMA UNIVERSAL

CEDAW

18/11/2016

GÉNERO	DISCRIMINACIÓN	<p>El Comité expresa preocupación por lo siguiente:</p> <p>a) La falta de aplicación efectiva del amplio marco legislativo para el adelanto de la mujer en el Estado parte, que ha dado lugar a una discriminación de facto contra la mujer en esferas como la participación en la vida política y pública, la educación, el empleo, la salud, la vivienda y el acceso a la tierra. (par. D. 10. a)</p>	<p>El Comité insta al Estado parte a que:</p> <p>a) Determine las esferas en que la legislación provincial parece apartarse de las obligaciones que incumben al Estado parte en virtud de la Convención, y promueva reformas legislativas y un proceso para armonizar la legislación, otorgando prioridad a las leyes que garantizan la igualdad de acceso de las mujeres a los servicios de educación y salud.</p> <p>b) Establezca mecanismos de rendición de cuentas para supervisar los efectos de la aplicación de la legislación destinada a promover la igualdad de género en todos los niveles de la jurisdicción, y destine suficientes recursos humanos, técnicos y presupuestarios a dicha aplicación. (par. D. 11. a y b)</p>	LEGISLACIÓN	
	VIOLENCIA DE GÉNERO	<p>Al Comité le preocupa lo siguiente:</p> <p>a) Los recursos limitados del Consejo Nacional de las Mujeres para promover estrategias de igualdad de género, así como para apoyar su función como órgano de coordinación para el Plan Nacional de Acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres (2017-2019).</p> <p>b) La falta de una coordinación sistemática e institucionalizada entre los gobiernos federal y provincial, en particular en relación con el Consejo Nacional de las Mujeres y las Áreas Mujer provinciales y municipales en todo el territorio. (par. D. 14. a y b)</p>	<p>El Comité recomienda que el Estado parte:</p> <p>a) Incremente los recursos humanos, técnicos y financieros del Consejo Nacional de las Mujeres y le confiera rango ministerial, a fin de aumentar su visibilidad y fortalecer su capacidad para promover y supervisar la aplicación de políticas de igualdad de género.</p> <p>b) Refuerce las iniciativas de coordinación permanente entre el Consejo Nacional de las Mujeres, los consejos provinciales de las mujeres y las oficinas municipales de la mujer, estableciendo líneas claras de interacción y mandatos para la presentación de informes en relación con la aplicación de planes nacionales en la esfera de la igualdad de género. (par. D. 15. a y b)</p>	INSTITUCIONALIDAD	

GÉNERO

VIOLENCIA DE GÉNERO

Al Comité le preocupa lo siguiente:

a) La persistencia de la violencia por razón de género contra las mujeres en el Estado parte, incluida la violencia física, psicológica, sexual y económica en los ámbitos público y privado.

b) Los informes sobre un número cada vez mayor de casos de feminicidio en el Estado parte.

c) Las disparidades regionales en las medidas de compensación a las víctimas de la violencia por razón de género, en particular en lo que respecta al número de centros de acogida, el acceso a asesoramiento psicosocial, la asistencia letrada y los medios de reparación.

d) La falta de información sobre la accesibilidad de los centros de acogida para las mujeres de edad, las mujeres pertenecientes a minorías étnicas, las mujeres migrantes y refugiadas y las mujeres con discapacidad. (par. 20. a, b, c y d)

El Comité recomienda que el Estado parte:

a) Asigne recursos presupuestarios adecuados para la aplicación eficaz del Plan Nacional de Acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres (2017-2019). (par. D. 21. a)

INSTITUCIONALIDAD

El Comité recomienda que el Estado parte:

b) Mejore la prevención de los feminicidios y asegure la investigación, el enjuiciamiento y la condena de los autores de feminicidios. (par. D. 21. b)

POLÍTICAS PÚBLICAS

El Comité recomienda que el Estado parte:

c) Garantice que se proporcionen recursos técnicos y financieros para el Registro Único de Casos de Violencia contra la Mujer a fin de generar datos estadísticos actualizados desglosados por sexo, edad, origen étnico y relación entre la víctima y el autor del delito, el número de denuncias de casos de violencia por razón de género contra mujeres, las investigaciones, los enjuiciamientos y las condenas, así como la reparación ofrecida a las víctimas y a sus familiares. (par. D. 21. c)

RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN

PARIDAD

Al Comité le sigue preocupando lo siguiente:

a) La representación insuficiente de las mujeres en los sindicatos, el poder ejecutivo, en particular en los puestos de adopción de decisiones, y en el sector privado, así como en la dirección de las administraciones provinciales y municipales. (par. D. 26. a)

El Comité recomienda que el Estado parte:

a) Apruebe los proyectos de ley que establecen la paridad de género en el poder ejecutivo, en el Tribunal Supremo y en los cargos electivos. (par. D. 27. a)

LEGISLACIÓN

El Comité recomienda que el Estado parte:

c) Adopte medidas para acelerar la participación plena y en condiciones de igualdad de las mujeres en los órganos elegidos y designados de las administraciones provinciales y municipales, mediante la eliminación de los obstáculos a que se enfrentan las mujeres en la vida política y pública. (par. D. 27. c)

POLÍTICAS PÚBLICAS

EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL

El Comité observa con preocupación lo siguiente:

a) El elevado número de niñas que abandonan la escuela debido a embarazos precoces y la escasa aplicación del Programa Nacional de Educación Sexual Integral en las provincias. (par. D. 28. a)

El Comité recomienda que el Estado parte:

a) Vele por la aplicación de la Ley 26.150, de 23 de octubre de 2006, que establece la creación del Programa Nacional de Educación Sexual Integral en todas las provincias y su incorporación en el programa escolar ordinario, así como la capacitación de maestros para impartir el programa de un modo adecuado a la edad en todos los niveles de la educación, con el fin de promover un comportamiento sexual responsable y de prevenir embarazos en la adolescencia y enfermedades de transmisión sexual. (par. D. 29. a)

POLÍTICAS PÚBLICAS

GÉNERO

>	ABORTO		El Comité insta al Estado parte a que: b) Inicie procedimientos de rendición de cuentas para velar por que todas las provincias aprueben protocolos sobre la práctica del aborto no punible, en consonancia con la decisión de la Corte Suprema de Justicia de 2012 y el protocolo para la atención integral de las personas con derecho a la interrupción legal del embarazo. (par. D. 33. b)	LEGISLACIÓN
>	ABORTO		El Comité insta al Estado parte a que: c) Vele por que las mujeres tengan acceso a servicios de aborto legal y sin riesgo y de atención posterior al aborto, y defina y aplique requisitos estrictos de justificación para prevenir el uso general de la objeción de conciencia por los médicos que se niegan a practicar abortos, considerando en particular los casos de embarazo temprano como consecuencia de violación o incesto que pueden equivaler a tortura. (par. D. 33. c)	POLÍTICAS PÚBLICAS
>	ABORTO	Al Comité le preocupa profundamente el estancamiento de la tasa de mortalidad materna, debido, entre otras cosas, a los abortos practicados en condiciones de riesgo; el limitado acceso al aborto legal, en contravención de la legislación y de la decisión adoptada por la Corte Suprema de Justicia en 2012; la frecuente negativa de médicos a practicar un aborto por razones de conciencia; y los casos de enjuiciamientos contra las mujeres que se han sometido a abortos. (par. D. 32)	El Comité insta al Estado parte a que: d) Acelere la aprobación del proyecto de ley relativo a la interrupción voluntaria del embarazo aumentando el acceso legal al aborto, no solo en los casos de violación y de riesgo para la vida o la salud de la madre, sino también en otras circunstancias, como en los casos de incesto y riesgo de graves malformaciones del feto. (par. D. 33. d)	LEGISLACIÓN
>	EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL		El Comité recomienda que el Estado parte: a) Garantice el acceso a servicios de asesoramiento y educación sobre los derechos sexuales y reproductivos de las niñas y los niños adolescentes. (par. D. 35. a)	POLÍTICAS PÚBLICAS
>	SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA		El Comité recomienda que el Estado parte: a) Realice campañas de sensibilización sobre los métodos anticonceptivos modernos. (par. D. 35. a)	DIFUSIÓN / CAPACITACIÓN
>	SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA		El Comité recomienda que el Estado parte: a) Aumente el acceso a métodos anticonceptivos seguros y asequibles. (par. D. 35. a)	POLÍTICAS PÚBLICAS
>	SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA		El Comité recomienda que el Estado parte: b) Elabore estrategias a nivel local en colaboración con los maestros y la sociedad civil con el fin de promover la planificación familiar y superar las barreras culturales que impiden el uso de anticonceptivos. (par. D. 35. b)	DIFUSIÓN / CAPACITACIÓN
>	PRISIÓN PREVENTIVA		El Comité recomienda que el Estado parte: a) Adopte medidas para limitar el uso de la detención preventiva de mujeres, entre otras cosas, ampliando el recurso a medidas cautelares. (par. D. 45. a)	POLÍTICAS PÚBLICAS

TORTURA

TORTURA

El Comité reitera su profunda preocupación, expresada en las observaciones finales anteriores, ante informaciones que denuncian la práctica recurrente de la tortura y el maltrato en los diferentes ámbitos de las fuerzas de seguridad así como en las rutinas del personal penitenciario, que arrastra el peso histórico de una estructura militarizada y corporativa. Dichos actos de violencia institucional incluirían los maltratos que padecen los reclusos al ingresar en las unidades carcelarias (la llamada “bienvenida”), y otras prácticas de asfixia con bolsas, torturas en los oídos, tobillos y plantas de los pies, así como castigos colectivos altamente gravosos. (par. C. 11)

El Comité insta al Estado parte a tomar medidas urgentes para evaluar las prácticas de tortura y maltrato en los centros de detención a nivel federal y provincial, con el fin de desarrollar las políticas de prevención necesarias y dispositivos de control internos y externos. (par. C. 12)
El Comité recomienda, asimismo:
b) Investigar sin demora, exhaustivamente y de manera imparcial todos los casos de violencia cometidos en los centros de detención, evaluando cualquier posible responsabilidad de los agentes estatales y de sus superiores. Cuando corresponda, el Estado debe castigar debidamente a los culpables y proporcionar una reparación adecuada a los familiares de las víctimas. (par. C. 12. a)

POLÍTICAS PÚBLICAS

El Comité recomienda, asimismo:
Adoptar las medidas necesarias para transformar el servicio penitenciario en un modelo institucional de naturaleza civil, esto es, aumentando su profesionalización y transparencia en su actuación y separando de manera efectiva las funciones de seguridad y tratamiento de reclusos. (par. C. 12. e)

INSTITUCIONALIDAD

El Comité reitera asimismo su preocupación con respecto a los registros personales invasivos y vejatorios de detenidos de forma rutinaria y sin justificación, pese a existir un reglamento que regula dichas prácticas. (par. C. 11)

El Comité recomienda, asimismo:
Ejercer una supervisión estricta de los procedimientos de registro personales y garantizar que éstos no sean degradantes para los detenidos o para los visitantes a los centros, de ser el caso. El Estado parte debe velar por que los registros invasivos sólo se efectúen en casos excepcionales, de la manera menos intrusiva posible, por personal calificado del mismo sexo, y respetando plenamente la dignidad de la persona (reglas 50-53 y 60, Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela)). (par. C. 12. c)

POLÍTICAS PÚBLICAS

Preocupan además al Comité las informaciones que denuncian los traslados arbitrarios de detenidos lejos de sus familias a modo de castigo encubierto, tal y como indicó el SubComité para la Prevención de la Tortura (SPT) durante su visita a Argentina (par. C. 11)

El Comité recomienda, asimismo:
d) Garantizar que los detenidos permanezcan en establecimientos lo más cerca posible de sus hogares, si las necesidades de espacio lo permiten, y que la necesidad de un traslado sea controlada por la autoridad competente. (par. C. 12. d)

POLÍTICAS PÚBLICAS

VIOLENCIA POLICIAL

El Comité se muestra preocupado ante informaciones que dan cuenta de patrones de violencia y arbitrariedad por parte de las fuerzas de seguridad federales y provinciales en el marco de detenciones policiales sin orden judicial, particularmente de jóvenes y menores en situación de marginalidad social, que incluirían detenciones por averiguación de identidad y otras detenciones no vinculadas a conducta delictiva. (par. C. 13)

El Comité urge al Estado parte a adoptar medidas efectivas para:
a) Investigar con prontitud, eficacia e imparcialidad todas las denuncias de homicidios, detenciones arbitrarias, torturas, hostigamiento y maltrato policial, y velar por que los presuntos autores, así como los superiores jerárquicos que supieran o debieran haber sabido que se estaban cometiendo estos actos, sean enjuiciados, y de ser declarados culpables, sancionados de conformidad con la gravedad de sus actos. El Estado debe garantizar, en particular, un proceso judicial efectivo e imparcial sobre las torturas infligidas a Ezequiel Villanueva e Iván Navarro.
b) Restringir el recurso a la detención a situaciones de flagrancia y a

TORTURA

VIOLENCIA POLICIAL

la existencia de orden judicial previa, tal y como establece la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia Bulacio c Argentina.

c) Asegurar que todas las personas detenidas gocen, en el derecho y en la práctica, de todas las salvaguardias legales fundamentales a partir del mismo momento de la privación de libertad, velar por que se vigile escrupulosamente el cumplimiento del sistema de registro de la detención y sancionar toda infracción. (par. C. 14. a, b y c)

POLÍTICAS PÚBLICAS

CONDICIONES DE DETENCIÓN

El Comité se muestra preocupado ante el aumento sostenido de la población penitenciaria a partir del 2009, agravando los niveles de sobrepoblación ya existentes en varias provincias y resultando en el estado de emergencia penitenciaria en la provincia de Buenos Aires. (par. C. 15)

El Estado parte debe:

a) Intensificar sus esfuerzos por aliviar el hacinamiento en los centros de reclusión, principalmente mediante el recurso a medidas alternativas a la pena privativa de libertad.

b) Poner fin a la utilización de dependencias policiales como lugares de alojamiento permanente de detenidos y garantizar el cumplimiento de dicha prohibición.

c) Desarrollar una metodología adecuada para definir la capacidad penitenciaria a nivel federal y provincial conforme a los estándares internacionales de habitabilidad aplicables.

d) Proseguir sus esfuerzos para desarrollar un registro nacional único de personas sometidas a una medida preventiva o punitiva de privación de libertad, que incluya información por jurisdicción, sexo, edad y situación procesal, y garantizar el acceso de los abogados y familiares de los detenidos a información regularmente actualizada. (par. C. 16. a, b, c y d)

POLÍTICAS PÚBLICAS

El Comité nota con preocupación el elevado número de muertes en detención. (par. C. 21)

El Estado parte debe adoptar las medidas necesarias para:

a) Investigar con prontitud y de manera exhaustiva e imparcial todas las muertes de personas en detención, y determinar cualquier posible responsabilidad de los agentes estatales, y cuando corresponda, castigar debidamente a los culpables y proporcionar una reparación adecuada a los familiares de las víctimas.

b) Mejorar la atención sanitaria en los centros de detención, el acceso a medicación y el traslado a centros hospitalarios extramuros cuando fuere necesario. (par. C. 22. a y b)

POLÍTICAS PÚBLICAS

PRISIÓN PREVENTIVA

El Comité reitera su preocupación expresada en las observaciones finales anteriores respecto al elevado número de detenidos en prisión preventiva, que alcanza alrededor de un 60% de la población penitenciaria, y a la duración excesiva de esta medida. (par. C. 17)

El Comité recomienda al Estado parte:

a) Realizar una evaluación sobre el recurso a la prisión preventiva a nivel federal y provincial, con el fin de revisar su regulación y adoptar las medidas necesarias, incluida la capacitación de jueces, para que la prisión preventiva se aplique excepcionalmente y por períodos limitados, y fomentar las alternativas a la prisión preventiva, de conformidad con las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio) y las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok).

b) Evitar adoptar reformas legislativas que desnaturalicen el principio de progresividad en que se basa la reinserción social de los condenados, conforme a las normas internacionales (regla 87 de las Reglas Mandela, Reglas de Tokio y regla 45 de las Reglas de Bangkok). (par. C. 18. a y b)

TORTURA

COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA

El Comité nota con preocupación que el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, encargado de la dirección del Sistema, todavía no ha sido creado. Preocupa que el nombramiento de seis representantes por parte de grupos parlamentarios y uno por el poder Ejecutivo, tal y como dispone la ley, pueda suscitar conflictos de intereses que comprometan su independencia, como ya indicó el SPT (CAT/OP/ARG/R.1, párr.16). El Comité suscribe asimismo la preocupación del SPT con respecto al diseño institucional de algunos mecanismos locales de prevención, que no cumplirían con los criterios de independencia que exige el Protocolo Facultativo de la Convención. Preocupa además al Comité que tan sólo seis provincias cuenten con mecanismos locales que son operativos y algunos se enfrenten a serios desafíos presupuestales para cumplir con su mandato (art. 2). (par. C. 25)

El Comité urge al Estado parte a avanzar con la conformación del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, y velar por que sus miembros sean elegidos en un proceso transparente e incluyente, de conformidad con los criterios de independencia, equilibrio de género, representatividad de la población, idoneidad y reconocida capacidad en diversas áreas multidisciplinarias, incluido en materia jurídica y de atención de la salud (véase art. 18 del Protocolo Facultativo y CAT/OP/12/5, párrs. 17 a 20). Para ello el Estado parte debe abstenerse de nombrar miembros que ocupen cargos que puedan suscitar conflictos de intereses (CAT/OP/ARG/R.1, párr. 16). El Comité insta asimismo al Estado parte a avanzar en el proceso de creación de los mecanismos locales, conforme a los mismos criterios arriba citados, y dotarlos de los recursos necesarios para el ejercicio de sus funciones. (par. C. 26)

INSTITUCIONALIDAD

SISTEMA DE REGISTRO DE CASOS

El Comité reitera su preocupación expresada en las observaciones finales anteriores (párr. 7(e)), y formulada desde 1997, respecto a la falta de un registro que recopile información sobre los casos de tortura y malos tratos por parte de agentes estatales en todas las jurisdicciones del Estado, incluyendo información sobre las investigaciones y procesos judiciales que se hayan tramitado y sus resultados. (par. C. 31)

El Comité reitera su anterior recomendación (véase, párr. 7(e)) et insta al Estado parte a establecer un sistema eficaz de recopilación de datos estadísticos a nivel nacional, que incluya las denuncias, las investigaciones, los procesamientos, los enjuiciamientos y las condenas relativas a casos de tortura o de malos tratos, y las medidas de reparación, en particular las indemnizaciones y la rehabilitación, de que se hayan beneficiado las víctimas. En la configuración de este sistema, el Estado parte debería beneficiarse de la labor de recolección de datos y registro de casos que ya realizan otras entidades, como la Procuración Penitenciaria de la Nación, la Comisión por la Memoria de la Provincia de Buenos Aires y el Instituto Gino Germani de la Universidad de Buenos Aires. (par. C. 32)

RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN

MIGRANTES

El Comité muestra su inquietud ante informaciones que señalan el rechazo en frontera de personas migrantes, incluyendo de grupos familiares, sin poder recurrir la decisión o acceder a asistencia letrada. Asimismo le preocupa la reciente sanción del Decreto de Necesidad y Urgencia No. 70/2017, que deroga parte de las garantías de la Ley 25.871 de Migraciones e introduce un procedimiento de expulsión de migrantes sumarísimo que reduce drásticamente los plazos para recurrir la expulsión. Pese a la posición de la delegación estatal de que dicho Decreto respeta las garantías del debido proceso, el Comité observa que el Decreto exige a la persona sujeta a expulsión que acredite de forma fehaciente la falta de medios económicos al solicitar la asistencia jurídica gratuita, dificultando por ello su acceso. El Decreto habilita además la retención preventiva de migrantes desde el inicio del procedimiento sumarísimo hasta su expulsión, que podría extenderse a 60 días, sin tomar en consideración medidas menos coercitivas ni el riesgo de fuga de la persona en cuestión (art. 3). (par. C. 33)

El Estado parte debe:
b) Derogar o enmendar las disposiciones del Decreto de Necesidad y Urgencia No. 70/2017 con el fin de que las personas sujetas a expulsión puedan disponer del tiempo suficiente para recurrir la misma a nivel administrativo y judicial y accedan a asistencia jurídica gratuita inmediata durante el proceso de expulsión en todas las instancias.
c) Asegurar que la legislación y normativa migratoria sólo recurre a la detención por razones migratorias únicamente como medida de último recurso, después de que se hayan examinado debidamente y agotado medidas alternativas menos invasivas, cuando se haya considerado necesaria y proporcional y durante el período más breve posible. El Estado parte debe también asegurar el control judicial efectivo de la orden de detención por razones migratorias. (par. C. 34. b y c)

POLÍTICAS PÚBLICAS

MEMORIA,
VERDAD
Y JUSTICIA

Preocupa al Comité la demora en la tramitación de las causas judiciales que todavía quedan pendientes, tal y como reconoció la delegación estatal, y el debilitamiento de oficinas públicas que dan apoyo a la investigación de estas causas (arts.12 y 16). (par. C. 37)

El Comité recomienda al Estado parte realizar evaluaciones que permitan diseñar estrategias para agilizar el procesamiento y los juicios por delito de lesa humanidad durante la última dictadura cívico-militar, y proveer los recursos necesarios para ello. El Comité recomienda asimismo mantener las políticas de memoria mediante la preservación de archivos y sitios de memoria. (par. C. 38)

POLÍTICAS PÚBLICAS

GÉNERO

VIOLENCIA
DE GÉNERO

Preocupa al Comité el alarmante número de casos de feminicidios y violencia de género registrados, así como el incremento de los casos de violencia física sobre mujeres detenidas bajo jurisdicción federal. (par. C. 39)

El Comité insta al Estado parte a que intensifique sus esfuerzos para combatir todas las formas de violencia de género, incluida dentro de los centros de privación de libertad, velando por que se investiguen a fondo todas las denuncias, se enjuicie a los presuntos autores, se les impongan penas apropiadas de ser condenados, y velando asimismo por que las víctimas obtengan reparación integral del daño. (par. C. 40)

POLÍTICAS PÚBLICAS

CERD

11/01/2017

INDÍGENAS /
MIGRANTES

El Comité continúa preocupado por la discriminación estructural de la cual continúan siendo víctimas los pueblos indígenas. La discriminación estructural limita el acceso de los pueblos indígenas al cumplimiento de los estándares internacionales mínimos en el ámbito del desarrollo, incluidos los reflejados en los Objetivos de Desarrollo Sostenible. El Comité lamenta la falta de acceso a servicios básicos de las comunidades indígenas y migrantes, particularmente aquellos en situación irregular. El Comité está especialmente preocupado por los casos de desnutrición de niños pertenecientes a comunidades indígenas. El Comité también lamenta las dificultades de acceso al agua de las comunidades indígenas, acceso que se ve además dificultado por la falta de titularización de sus tierras y las actividades de las empresas que explotan recursos naturales (arts. 1, 2 y 5). (par. C. 6)

El Comité recomienda al Estado parte que:
a) Adopte una política integral de lucha contra el racismo y la discriminación racial que promueva la inclusión social y reduzca los altos niveles de pobreza que afectan a los miembros de pueblos indígenas y migrantes, particularmente aquellos en situación irregular. El Comité recomienda al Estado parte que redoble sus esfuerzos para hacer frente a la situación de malnutrición infantil que afecta particularmente a los pueblos indígenas.
b) Tomando en cuenta su recomendación general núm. 32 (2009) sobre el significado y alcance de las medidas especiales en la Convención, adopte medidas especiales o de acción afirmativa orientadas a eliminar la discriminación estructural contra los pueblos indígenas. c) Adopte las medidas necesarias para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible. (par. C. 7. a y b)

POLÍTICAS PÚBLICAS

INDÍGENAS

El Comité nota con preocupación que, a pesar de la existencia de normas relativas a la protección de los derechos de los pueblos indígenas, falta un marco legislativo completo y mecanismos adecuados que pongan en práctica de manera plena y efectiva estos derechos de manera uniforme en todo el territorio del Estado parte. (par. C. 8)

El Comité sugiere al Estado parte reflejar en su legislación la visión que tiene sobre su carácter pluriétnico y multicultural. El Comité recomienda dar prioridad en la agenda legislativa a las iniciativas para la lucha contra la discriminación racial y la promoción de los derechos de los pueblos indígenas, en consulta con estos grupos, para así contar con un marco legal adecuado en todo el territorio. (par. C. 9)

POLÍTICAS PÚBLICAS



**CONSENTIMIENTO
LIBRE, PREVIO E
INFORMADO**

Si bien el Comité toma nota de la información proporcionada por el Estado parte en relación al Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2010, lamenta que la pregunta de autoidentificación para la población indígena no se incorporara al formulario general, lo cual no permitió obtener un conocimiento pleno de la realidad indígena y afrodescendiente. El Comité lamenta también la falta de datos desglosados fiables que le permitan evaluar los niveles de discriminación de los grupos minoritarios; la falta de indicadores de derechos humanos y socioeconómicos para evaluar las condiciones de vida, así como los progresos realizados para la igual realización de los derechos contenidos en la Convención. (par. C. 10)

El Comité insta al Estado parte a recopilar y proporcionar datos estadísticos fiables, actualizados y completos sobre la composición demográfica de la población, en particular sobre los pueblos indígenas, y migrantes, así como de indicadores de derechos civiles, políticos, económicos y sociales que reflejen el contenido de dichos derechos adecuadamente. (par. C. 11)

POLÍTICAS PÚBLICAS

El Comité lamenta la falta de una participación plena y sistemática de la comunidad indígena en organizaciones que tienen por objetivo su representación, tales como el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI), el Consejo de Participación Indígena y el Consejo Consultivo y Participativo de los Pueblos Indígenas. El Comité toma nota del incremento presupuestario del INAI. Sin embargo, lamenta: a) que la partida presupuestaria pueda ser insuficiente para el desarrollo efectivo de sus funciones; b) la falta de una adecuada presencia a nivel provincial del INAI; y c) la falta en la institución de personal perteneciente a los pueblos indígenas con capacidad en la temática. El Comité está también preocupado por la intervención administrativa del INADI desde 2011, que podría limitar la independencia y capacidad de acción (art. 2). (par. C. 16)

El Comité insta al Estado parte a:
a) Tomar todas las medidas necesarias para asegurar la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas, los afrodescendientes y migrantes en las instituciones que los representan o que trabajan en la lucha contra la discriminación racial.
b) Seguir reforzando las instituciones de lucha contra la discriminación racial y de promoción de los derechos de los pueblos indígenas, asegurando su plena autonomía y dotándoles de los recursos humanos y presupuestarios necesarios, y considerar la creación de delegaciones de dichas instituciones en todas las provincias del país. (par. C. 17. a y b)

INSTITUCIONALIDAD

El Comité continúa preocupado por la falta de una normativa que regule los procedimientos de consulta con miras a la obtención del consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas, y de los mecanismos efectivos para llevar a cabo dichas consultas. El Comité lamenta el reducido número de consultas en el Estado parte, y que cuando éstas se producen es con un carácter discrecional y sin respetar los estándares internacionales (par. C. 18)

El Comité insta al Estado parte a:
a) Adoptar una normativa y mecanismos apropiados en todo el territorio a fin de que, con miras a obtener el consentimiento libre, previo e informado, la consulta previa sea realizada de manera sistemática, de buena fe, con autoridades representativas y mediante procedimientos apropiados, proporcionando información suficiente y apropiada.
b) Asegurar que tanto las medidas legislativas o administrativas que puedan afectar a los pueblos indígenas, como todos los proyectos de infraestructuras y explotación de recursos naturales sean sometidos al proceso de consulta previa con miras a obtener su consentimiento libre, previo e informado. (par. C. 19. a y b)

POLÍTICAS PÚBLICAS

LEGISLACIÓN

INDÍGENAS

TERRITORIO

El Comité observa con preocupación que a pesar del marco jurídico que reconoce el derecho de propiedad de las tierras tradicionalmente ocupadas por los pueblos indígenas, el Estado parte no garantiza todavía el pleno disfrute y ejercicio efectivo de este derecho. La Ley 26160 dispone el relevamiento o demarcación de las tierras tradicionalmente ocupadas por los pueblos indígenas con el objetivo de una regularización de las mismas. Sin embargo, su ejecución ha sufrido complicaciones y demoras, y solo se ha logrado concluir el proceso en seis provincias, e incluso en los lugares donde el proceso ha concluido, los resultados del mismo no se han traducido necesariamente en un reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria. (par. C. 20)

El Comité insta al Estado parte, en coordinación con las autoridades federales, provinciales y municipales, a garantizar la protección de los derechos de los pueblos indígenas a poseer, utilizar, desarrollar y controlar con plena seguridad sus tierras, territorios y recursos naturales, a través de, entre otros:

- La plena implementación de la Ley 26160, y la pronta finalización del proceso de relevamiento de las tierras y territorios ancestrales.
- La adopción de medidas legislativas y administrativas, así como de mecanismos adecuados y eficaces, para facilitar la posesión y titularización de dichas tierras y territorios, y el acceso efectivo a los procedimientos judiciales en la materia y el respeto de las garantías del debido proceso. (par. C. 21. a y b)

POLÍTICAS PÚBLICAS

DESALOJOS

El Comité está particularmente preocupado por el alto número de desalojos de los pueblos indígenas que se llevan a cabo a pesar de la vigencia de la Ley 26160, y particularmente por los incidentes con alto nivel de violencia contra comunidades indígenas, bien en procesos de desalojo o en protestas contra los mismos. (par. C. 23)

El Comité insta al Estado parte a:

- Adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la protección de los pueblos indígenas frente a desalojos forzosos, garantizando el cumplimiento íntegro y efectivo de la Ley 26160. (par. C. 23. a)

POLÍTICAS PÚBLICAS

DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS

El Comité está preocupado especialmente por la impunidad por el asesinato de Javier Chocobar hace siete años, y por los violentos incidentes de los que han sido víctimas las Comunidades Potae Napocna Navogoh “La Primavera”, Nam Qom del Pueblo Qom y la Comunidad India Quilmes, entre muchos otros. El Comité lamenta también la falta de investigación y sanción de los actos violentos cometidos por las fuerzas de seguridad y terceros contra los defensores de los derechos y miembros de los pueblos indígenas, así como la falta de medidas para evitar estos hechos violentos. (par. C. 23)

El Comité insta al Estado parte a:

- Adoptar medidas para garantizar la seguridad de los pueblos indígenas que sufren amenazas, persecuciones y otros actos violentos tanto por parte de funcionarios públicos como de particulares, y prevenir, investigar y sancionar dichos actos. (par. C. 24. b)

POLÍTICAS PÚBLICAS

DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS

El Comité está preocupado por los actos de represalias, intimidación y amenazas en contra de defensores de derechos humanos y miembros de los pueblos indígenas, y migrantes, así como de la criminalización de la que son víctimas por sus actividades de defensa de los derechos humanos. En este sentido, el Comité está preocupado por entre otros, la situación de Félix Díaz, líder de la Comunidad Potae Napocna Navogoh, “La Primavera”, y Milagro Sala, líder de la Organización Barrial Tupac Amaru. (par. C. 25)

El Comité insta al Estado parte a:

- Adopte todas las medidas necesarias para la protección de defensores de los derechos humanos, incluidos los líderes y miembros de las comunidades indígenas, afrodescendientes y migrantes, contra todo acto de intimidación y violencia, así como de cualquier acto arbitrario por parte de autoridades públicas o entes privados, como consecuencia del ejercicio de sus funciones.
- Investigue todo acto de intimidación y violencia contra defensores de derechos humanos y sus comunidades, y castigue debidamente a los responsables.
- Garantice el acceso efectivo a la justicia, y el respeto a los derechos fundamentales y las garantías al debido proceso en los juicios que se siguen contra defensores de los derechos humanos y miembros de las comunidades indígenas, afrodescendientes y migrantes, incluyendo los casos de Milagro Sala y Félix Díaz. En el caso de Milagro Sala, el Comité invita al Estado parte a implementar las medidas solicitadas por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria. (par. C. 26. a, b y c)

POLÍTICAS PÚBLICAS

INDÍGENAS

ACCESO A LA JUSTICIA

El Comité lamenta las dificultades que éstos encuentran para disfrutar de dicho derecho, entre otras razones, por:

- a) un conocimiento insuficiente por parte de las autoridades judiciales, defensores públicos y abogados del derecho consuetudinario indígena.
- b) la falta de intérpretes y traductores de las lenguas de las comunidades indígenas.
- c) la ausencia de asistencia jurídica y centros de justicia en los lugares más remotos y vulnerables del país. (par. C. 29)

El Comité insta al Estado parte a:

- a) Incrementar sus esfuerzos para el reconocimiento y respeto de los sistemas tradicionales de justicia de los pueblos indígenas de conformidad con la normativa internacional de derechos humanos.
- b) Adoptar las medidas necesarias para garantizar el acceso a la justicia por parte de los pueblos indígenas, asegurando el respeto de sus derechos fundamentales y de las garantías al debido proceso, incluyendo entre otros, el aumento del número de intérpretes y especialistas en los sistemas tradicionales de justicia de los pueblos indígenas; continuar con la expansión de la asistencia jurídica y centros de justicia en los lugares más remotos y vulnerables del país, e incrementar las oportunidades de asistencia jurídica gratuita.
- c) Promover la formación de agentes de policía, defensores públicos, abogados, jueces y profesionales del sistema judicial sobre el derecho consuetudinario indígena y migrantes, y la lucha contra la discriminación racial. (par. C. 30. a, b y c)

MIGRANTES

DECRETO 70/2017 Y CENTRO DE DETENCIÓN MIGRANTES

El Comité está preocupado por:

- a) la discriminación de los migrantes, en particular de las comunidades senegalesas y dominicanas, en particular las mujeres y las personas en situación irregular.
- b) el aumento de las órdenes de expulsión.
- c) el recorte de las políticas de regularización y los requisitos adicionales para la regularización de los migrantes provenientes de países de fuera del Mercosur.
- d) por la vigencia de normas de distinción en el acceso a derechos básicos. El Comité también está preocupado por los planes de crear un centro de detención para migrantes a la espera de ser deportados, porque podría dar lugar a que la detención no sea usada como última opción. Finalmente, el Comité lamenta la falta de datos estadísticos sobre la retención de personas extranjeras y la falta de un diálogo fluido y regular con las asociaciones de migrantes. (par. C. 33)

El Comité recomienda al Estado parte que tome las medidas necesarias para la protección de los migrantes, incluyendo:

- a) Implementar medidas que promuevan la plena participación e integración de los migrantes en el Estado parte y el respeto de sus derechos, así como velar por la no introducción de prácticas y normas que representen un retroceso frente al marco normativo vigente.
- b) Considerar medidas alternativas a la privación de libertad de migrantes en situación irregular y recurrir a la detención solo como última opción, y garantizar que ésta sea razonable, necesaria, proporcionada y por el mínimo período de tiempo posible. (par. C. 34. a y b)

POLÍTICAS PÚBLICAS

LEGISLACIÓN

DEFENSOR DEL PUEBLO

El Comité lamenta que desde 2009 no se haya nombrado un Defensor del Pueblo. (par. C. 14)

El Comité urge al Estado parte a acelerar todas las medidas necesarias para proceder al nombramiento del Defensor del Pueblo mediante un proceso de selección y designación que sea transparente y participativo, en el que prevalezca el mérito, la capacidad y la integridad. (par. C. 15)

INSTITUCIONALIDAD

DEFENSOR
DEL PUEBLO

El Comité observa con preocupación la falta de nombramiento del Defensor del Pueblo. (par. C. 5)

El Estado parte debe:
Procederse al nombramiento del Defensor del Pueblo a la brevedad posible. (par. C. 6)

INSTITUCIONALIDAD

MEMORIA,
VERDAD Y
JUSTICIA

El Comité observa con preocupación la adopción de recientes medidas de reducción de personal y cambios institucionales en áreas destinadas a la protección de los derechos humanos, particularmente respecto a las instituciones destinadas al proceso de memoria, verdad y justicia

El Estado parte debe asegurar el fortalecimiento de las instituciones destinadas a la promoción y protección de los derechos humanos, particularmente las instituciones destinadas al proceso de memoria, verdad y justicia, a través de la participación de la sociedad civil y asignación de recursos materiales y humanos suficientes.

INSTITUCIONALIDAD

GÉNERO
 >
PARIDAD
 >
VIOLENCIA DE GÉNERO
 >

PARIDAD

El Comité lamenta asimismo que las mujeres siguen estando insuficientemente representadas en los sectores público y privado, en particular en los puestos decisorios. (par. C. 7)

El Estado parte debe redoblar sus esfuerzos para eliminar los estereotipos de género sobre el papel y las responsabilidades de los hombres y de las mujeres en la familia y en la sociedad, y llevar adelante campañas de sensibilización al efecto. El Estado parte debe, asimismo, procurar el aumento de la participación de las mujeres en los sectores público y privado y, de ser necesario, aplicar medidas especiales de carácter temporal apropiadas para dar efecto a las disposiciones del Pacto. El Estado parte también debe adoptar medidas concretas para reducir la diferencia salarial que sigue existiendo entre las mujeres y los hombres y examinar todas las causas que hacen crecer esa disparidad. (par. C. 8)

POLÍTICAS PÚBLICAS

VIOLENCIA DE GÉNERO

El Comité observa con preocupación los informes que señalan que la violencia contra la mujer continúa representando un serio problema en el Estado parte. El Comité lamenta la persistencia de las deficiencias en la aplicación de la Ley Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Ley N° 26.485), la insuficiencia de presupuesto asignado para su implementación y la falta de implementación del Plan Nacional que allí se establece. (par. C. 9)

El Estado debe incrementar sus esfuerzos para prevenir y combatir todas las formas de violencia de género, asegurando la aplicación efectiva del marco legislativo en vigor en todos los niveles del Estado y dotándolo de los recursos necesarios para su cumplimiento. El Estado debe investigar de manera pronta y efectiva los hechos de violencia contra la mujer, enjuiciando e imponiendo sanciones apropiadas. El Estado debe además hacer efectivo el derecho de las víctimas a una reparación que incluya una adecuada y justa compensación, así como capacitación y sensibilización para enfrentar la violencia de género en todos los ámbitos. (par. C. 10)

POLÍTICAS PÚBLICAS



GÉNERO

ABORTO

El Comité nota con satisfacción la decisión de la Corte Suprema de Justicia (caso F., A.L, s/ medida autosatisfactiva, 2012) en que se reafirmó el derecho de las mujeres a interrumpir sus embarazos en todas las circunstancias permitidas por la ley incluyendo cuando el embarazo es producto de una violación sexual, sin importar la capacidad intelectual o psicosocial de la mujer. Al Comité le preocupa, sin embargo, que la aplicación de dicha decisión no es uniforme en el Estado parte y que el aborto legal resulte, muchas veces, inaccesible por la falta de instrumentación de protocolos médicos, del ejercicio individual de objeción de conciencia por parte de los trabajadores de la salud u otros obstáculos de facto. (par. C. 11)

El Estado parte debe revisar su legislación sobre el aborto, incluyendo su legislación criminal, en particular mediante la introducción de excepciones adicionales a la prohibición del aborto, inclusive cuando el embarazo es producto de una violación sexual, sin importar la capacidad intelectual o psicosocial de la mujer. El Estado parte debe, asimismo, asegurar que todas las mujeres y niñas puedan acceder a los servicios de salud reproductiva en todas las regiones del país y que las barreras legales, el ejercicio de objeción de conciencia por parte de los trabajadores de la salud y la falta de protocolos médicos no obliguen a las mujeres a recurrir al aborto clandestino que pone su vida y su salud en riesgo. (par. C. 12)

POLÍTICAS PÚBLICAS

LEGISLACIÓN

BELÉN

El Comité expresa su preocupación por el “caso de Belén”, en que se utilizó la figura del delito de homicidio agravado para una supuesta alegación de aborto ilegal y que la acusada esté todavía privada de libertad. (par. C. 11)

El Estado debe revisar el “caso de Belén”, a la luz de los estándares internacionales en la materia, con miras a su inmediata liberación, y a la luz de este caso, considerar la descriminalización del aborto. (par. C. 12)

ABORTO

El Comité también está preocupado por los altos índices de abortos clandestinos que han resultado en mortalidad materna, así como por los embarazos de adolescentes. (par. C. 11)

El estado debe, a la luz del caso Belén, considerar la descriminalización del aborto. Asimismo, el Estado parte debe multiplicar y asegurar la aplicación de programas de educación y sensibilización a nivel formal (escuelas y colegios públicos y privados) e informal (medios de comunicación y otros) sobre la importancia del uso de anticonceptivos y los derechos a la salud sexual y reproductiva. (par. C. 12)

POLÍTICAS PÚBLICAS

TORTURA

El Comité observa con preocupación la violencia institucional penitenciaria que se manifiesta por el elevado número de casos de tortura y malos tratos contra personas privadas de libertad, producidas incluso por la existencia de autogobierno y el escaso número de condenas de los responsables y las sanciones leves impuestas a los autores. Le preocupa al Comité informes que dan cuenta de requisas vejatorias, alta tasa de violencia entre los detenidos, particularmente en la provincia de Buenos Aires, traslados forzosos y el recurrente uso de la reclusión en régimen de aislamiento como método de castigo. (par. C. 13)

El Estado parte debe:
a) Velar por que todas las denuncias de tortura o malos tratos sean investigadas de manera rápida, completa e independiente y que los responsables de esos actos comparezcan ante la justicia.
c) Asegurar que los exámenes forenses de los presuntos casos de tortura y malos tratos cometidos por agentes del Estado sean imparciales, exhaustivos y se lleven a cabo de acuerdo con el Protocolo de Estambul. (par. C. 14. a y c)

POLÍTICAS PÚBLICAS

SISTEMA DE REGISTRO DE CASOS

Aunque toma nota de la creación de un Registro Nacional contra la Tortura en 2014, el Comité lamenta que todavía no se pudo consolidar un sistema unificado de registro de hechos y víctimas de tortura en el ámbito federal. (par. C. 13)

El Estado parte debe:
d) Implementar el sistema unificado de registros de hechos y víctimas de tortura, con el fin de establecer políticas específicas para a la prevención de la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes, incluso con la implementación de programas sistemáticos de formación en derechos humanos a las fuerzas del orden y de seguridad. (par. C. 14. d)

RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN

TORTURA

COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA

Pese a la adopción de la Ley 26.827 que creó el Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en 2012, el Comité lamenta que el Mecanismo Nacional de Prevención aún no haya sido implementado. (par. C. 13)

El Estado parte debe:
e) Agilizar la adopción de las medidas jurídicas necesarias para asegurar que el mecanismo nacional de prevención sea establecido en todas las regiones del país, según lo previsto en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, y velar por que dicho mecanismo disponga de recursos humanos y financieros suficientes para funcionar eficientemente. (par. C. 14. e)

INSTITUCIONALIDAD

PRISIÓN PREVENTIVA

El Comité reitera su preocupación, respecto a la larga duración de la prisión preventiva y la alta proporción de reclusos detenidos en este régimen, lo cual alcanza más de la mitad de la población carcelaria en el Servicio Penitenciario Federal. El Comité acoge con satisfacción la información proporcionada por la delegación del Estado parte sobre la iniciativa de revisar el sistema de detención preventiva en el ámbito del programa "Justicia 2020", de acuerdo con el Pacto (art. 9). (par. C. 19)

El Estado parte debe adoptar acciones concretas para revisar la regulación de la detención preventiva y para acelerar la imposición, en la práctica, de medidas alternativas a la misma. El Estado debe también incrementar la capacitación de los operarios de justicia para asegurar que la imposición de la detención preventiva no sea la norma, y que se limite estrictamente su duración, de conformidad con el artículo 9, párrafo 3 del Pacto. (par. C. 20)

CONDICIONES DE DETENCIÓN

Aunque toma nota del decreto de emergencia carcelaria y de la intención del Estado parte de reformar el sistema penitenciario, el Comité expresa su preocupación por los altos niveles de hacinamiento, que se muestran incluso por la utilización de estaciones policiales como lugares permanentes de detención; las malas condiciones imperantes en los lugares de detención y las deficiencias en el acceso a servicios de salud adecuados, en el ámbito federal y provincial. (par. C. 23)

El Estado parte debe adoptar medidas eficaces para mejorar las condiciones materiales de los centros penitenciarios, reducir el hacinamiento existente y responder debidamente a las necesidades fundamentales de todas las personas privadas de libertad, en particular el acceso a la salud, tanto en el ámbito federal como provincial, de conformidad con lo dispuesto en el Pacto y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas de Mandela). El Estado parte también debe considerar una aplicación más amplia de las penas sustitutivas de la prisión, como la vigilancia por medios electrónicos, la libertad condicional y los servicios a la comunidad. (par. C. 24)

POLÍTICAS PÚBLICAS

El Comité reitera su preocupación (CCPR/C/ARG/CO/4, para. 9) sobre la lentitud en el avance de las investigaciones, tramitaciones y dictados de sentencia, que se deben en parte a la falta de integración de los tribunales y baja periodicidad de las audiencias. (par. C. 27)

El Comité reitera su recomendación en el sentido de intensificar los esfuerzos en la tramitación de las investigaciones respecto de todas las violaciones a los derechos humanos del pasado, incluyendo los delitos cometidos por empresarios y/o personal de empresas presuntamente involucradas en delitos de lesa humanidad. El Estado parte debe proveer los recursos humanos y económicos necesarios para que en las investigaciones se identifique a los responsables, se los enjuicie y se les impongan sanciones apropiadas, proporcionales a la gravedad de los crímenes y se repare a las víctimas. (par. C. 28)

POLÍTICAS PÚBLICAS

INSTITUCIONALIDAD

El Comité nota con preocupación la lentitud y la información limitada sobre la investigación del ataque ocurrido en 1994 al edificio de la Asociación Mutual Israelita Argentina (AMIA) en Buenos Aires. (par. C. 29)

El Estado parte debe intensificar sus esfuerzos para investigar lo ocurrido en el ataque en 1994 al edificio de la AMIA, con el fin de que los responsables sean llevados ante la justicia. El Estado debe, asimismo, tomar las medidas necesarias para garantizar que la investigación se lleve a cabo de una manera rápida, efectiva, independiente, imparcial y transparente. (par. C. 30)

MEMORIA,
VERDAD
Y JUSTICIA

AMIA

TERRITORIO Y
CRIMINALIZACIÓN

A pesar de las iniciativas nacionales y provinciales en la regularización de tierras indígenas, incluyendo la Ley 26.160 que ha declarado emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras ocupadas por las comunidades indígenas, el Comité lamenta que hasta el momento las tierras indígenas no hayan sido reconocidas y protegidas legalmente. El Comité reitera su preocupación expresada en sus observaciones finales anteriores que grupos indígenas continúan siendo objeto de violencia y desalojos forzosos en varias provincias. (par. C. 37)

El Estado parte debe, en consulta con los pueblos indígenas, intensificar sus esfuerzos en la demarcación y reconocimiento legal de los territorios sobre los cuales los pueblos indígenas tienen derechos. El Estado parte debe, asimismo, proteger de manera efectiva a los pueblos indígenas contra todo acto de violencia, y velar por que los autores de tales actos sean llevados ante la justicia y debidamente sancionados, y que las víctimas obtengan una reparación adecuada. (par. C. 38)

POLÍTICAS PÚBLICAS

Visita del Relator Especial sobre Racismo

18/04/2017

CRIMINALIZACIÓN

El Relator Especial está alarmado por la severidad de las privaciones que siguen sufriendo las comunidades indígenas. La discriminación contra los pueblos indígenas en la Argentina es tanto estructural como horizontal. Los pueblos indígenas también han sufrido en general dificultades para participar activamente en la adopción de decisiones, en particular sobre las cuestiones que los afectan directamente. Más alarmantes son las diversas formas de represión del ejercicio de las libertades. (par. 4. a. 32 y 33)

El Relator Especial insta al nuevo Gobierno a dar prioridad a los derechos de las minorías en su programa de derechos humanos, ya que la situación de los pueblos indígenas y otros grupos marginados requiere una atención inmediata por parte del Gobierno federal y los gobiernos provinciales al más alto nivel. Ello es crucial para que el país cumpla los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y el compromiso de no dejar a nadie atrás.

Es urgente que el Gobierno formule una política integrada para todos los ámbitos de gobierno, que se aplique a nivel nacional y provincial y que asegure la protección de los derechos de los pueblos indígenas. Se debe reformar el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas y reforzar su mandato dotándolo de mayor capacidad de decisión y más alcance a nivel provincial. Su composición debe incluir a representantes legítimos de las comunidades indígenas, con el fin de promover la confianza entre las personas a las que representan. Se deben revisar sus acciones con respecto al registro de las tierras indígenas y los protocolos vigentes a ese respecto, con el fin de que sean más eficaces, teniendo en cuenta la opinión de todas las partes interesadas. (par. 7. 92, 101 y 103)

POLÍTICAS PÚBLICAS

INSTITUCIONALIDAD

El Relator Especial está gravemente preocupado por la información relativa a la violencia y el hostigamiento persistentes contra las comunidades indígenas, cometidos por agentes gubernamentales o con su complicidad o inacción. Estos hechos a menudo han tenido lugar en el contexto de las controversias sobre las tierras descritas anteriormente por los mecanismos de derechos humanos que han examinado la situación argentina. Mientras que la resolución de esos casos por los tribunales locales raramente es favorable a las comunidades, se las sigue criminalizando, ya que a menudo realizan protestas mediante el bloqueo

El Relator Especial recomienda que el Gobierno establezca un enfoque multicultural para la administración de justicia a nivel nacional y provincial. Ello requiere la creación de tribunales especializados para tratar las cuestiones indígenas, la capacitación de profesionales judiciales especializados y la integración de los grupos minoritarios en el sistema judicial. También requiere asegurar los servicios de intérpretes y traductores y el asesoramiento jurídico gratuito en los procesos judiciales.

El Relator Especial insta al Gobierno a que adopte medidas inmediatas para investigar los numerosos casos de represión contra defensores de derechos de las minorías y su persecución por parte de las autoridades nacionales y locales. La lucha contra la impunidad



CRIMINALIZACIÓN

de carreteras nacionales con el propósito de ser escuchadas, pues tienen muy pocos medios para hacer visibles sus reclamaciones. Las protestas y manifestaciones han sido violentamente reprimidas mediante un uso excesivo de la fuerza por las autoridades de seguridad locales, que en algunas ocasiones utilizan gases lacrimógenos y balas de goma contra multitudes compuestas por ancianos, mujeres y niños. La constante criminalización de los dirigentes y defensores comunitarios también es muy preocupante. Esto contribuye a reforzar la discriminación horizontal y la estigmatización de los pueblos indígenas. Se ha informado de que, en algunas ocasiones, las autoridades locales han fomentado el resentimiento contra los pueblos indígenas. (par. 4. A. 41)

debe ser proactiva, y deben establecerse protocolos de investigación claros y asignarse recursos a los casos de delitos violentos contra los grupos históricamente discriminados, en especial los pueblos indígenas. (par. 7. 108 y 110)

Lo más preocupante es la persistencia de la persecución contra algunas comunidades. El 30 de septiembre de 2015, varios miembros de Qom Potae Napocná Navogoh “La Primavera”, en Formosa, fueron heridos por las fuerzas de seguridad provinciales tras un bloqueo realizado por un grupo de diez mujeres y sus hijos en reclamo de su derecho a una vivienda digna. Esta comunidad ya había sido objeto de una represión violenta en 2010, en circunstancias similares, que dieron lugar a la muerte de un miembro de la comunidad y de un agente de policía. En 2011, la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó las medidas cautelares núm. 404-10, dando instrucciones para la protección de la comunidad. Su líder, Félix Díaz, todavía hace frente a una serie de cargos penales, y su familia es objeto de acoso. Este es un caso emblemático, pero es similar a muchos otros casos documentados por la organización Amnistía Internacional. (par. 4. a. 43)

Se sigue sin disponer de datos desglosados sobre los indicadores socioeconómicos de todos los grupos minoritarios, incluidos los pueblos indígenas. El Relator Especial observa asimismo que los distintos organismos de las Naciones Unidas que trabajan en la Argentina tampoco disponen de datos socioeconómicos desglosados por grupos étnicos. Por lo tanto, resulta muy difícil elaborar políticas específicas, ya que se carece de un diagnóstico claro sobre las cuestiones consideradas. (par. 5. d. 78)

La falta de datos y estadísticas fiables sigue siendo un problema y debe adoptarse una política nacional que requiera que el INDEC elabore protocolos para la recopilación de datos desglosados, exhaustivos y fiables, sobre una amplia gama de indicadores, en coordinación con todos los ministerios e instituciones especializadas. El Relator Especial invita al Instituto a colaborar con todas las partes interesadas en el diseño de los cuestionarios para el próximo censo, en especial sobre las cuestiones relacionadas con la identificación. El Relator Especial desea sugerir que el INADI colabore con el INDEC en la elaboración de su mapa de la discriminación, con el fin de asegurar el nivel de desglose de datos requerido, aplicando al mismo tiempo las salvaguardias necesarias en la recopilación de datos relacionados con la identidad. (par. 7. 99 y 100)

**RECOPIACIÓN
DE INFORMACIÓN**

MIGRANTES

El Relator Especial está preocupado por el hecho de que, a pesar de la existencia de una ley de inmigración progresista, los inmigrantes, tanto los documentados como los indocumentados, siguen haciendo frente a la discriminación racial y la xenofobia en esferas como la educación, el acceso a la atención de la salud, los servicios públicos, la vivienda y el empleo. (par. 4. b. 49)

El Relator Especial recibió información de que algunos funcionarios gubernamentales han formulado declaraciones en los medios de comunicación, acusando a los inmigrantes de ser responsables del tráfico de drogas en el país o, en general, de participar en actividades delictivas. (par. 4. b. 50)

El Estado debe asegurar que las actuaciones llevadas a cabo por sus organismos no tengan el propósito ni la consecuencia de estigmatizar a los migrantes, sino que, por el contrario, faciliten su regularización. El Relator Especial recomienda que el Gobierno establezca un programa amplio para los refugiados y los migrantes, con el fin de facilitarles el acceso a una vivienda adecuada, a la atención de la salud y a clases de idiomas y actividades de capacitación que promuevan su integración en el mercado de trabajo. Dicho programa también debe incluir la celebración de diálogos periódicos entre los migrantes y las comunidades de acogida, con el fin de disipar la desconfianza y los estereotipos y de fomentar una cultura de aceptación. (par. 7. 106 y 107)

POLÍTICAS PÚBLICAS

POLÍTICAS PÚBLICAS

POLÍTICAS PÚBLICAS

REFUGIADOS

La ley establece el acceso gratuito a la educación y la atención de la salud de los refugiados. Sin embargo, las organizaciones que trabajan con los refugiados han informado de la existencia de problemas relativos a la falta de un plan global de asentamiento, especialmente en materia de acceso a la vivienda, al mercado de trabajo, a la seguridad social o a una atención sanitaria adecuada, incluso para los niños. Como consecuencia de ello, es probable que los refugiados sean explotados en el lugar de trabajo y que corran un mayor riesgo de trabajar en la economía informal, lo que contribuye aún más a su estigmatización como posibles "delincuentes". (par. 4. b. 58)

Visita de la Relatora Especial sobre violencia contra la mujer

12/04/2017

GÉNERO

VIOLENCIA DE GÉNERO

La Relatora Especial reconoce la actual voluntad política del Gobierno y de todas las partes interesadas, especialmente las ONG, de mejorar la legislación y las políticas de prevención de la violencia, prestar servicios a las víctimas de manera integral y coordinada

La Relatora Especial recomienda al Gobierno:

- b) Armonizar la legislación provincial pertinente en materia de derecho penal, derecho procesal penal, salud, educación y demás ámbitos relacionados con los derechos de la mujer y la violencia contra la mujer, con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención de Belém do Pará. (par. 6. 77. b)
- a) Velar por que todas las provincias hagan suya y apliquen efectivamente la Ley núm. 26485 sobre la violencia contra las mujeres.
- b) Asegurarse de que todas las leyes civiles y penales, tanto a nivel federal como provincial, sean conformes a la Ley sobre la violencia contra las mujeres para eliminar las disposiciones contradictorias. (par. 6. 78. a y b)

POLÍTICAS PÚBLICAS

LEGISLACIÓN

GÉNERO

VIOLENCIA DE GÉNERO

y enjuiciar a los autores. Sin embargo, a pesar de la aprobación de leyes y políticas progresistas para combatir la violencia de género y de la disposición constitucional relativa a la precedencia y aplicabilidad directa de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención de Belém do Pará, la violencia de género, incluido el femicidio, sigue violando los derechos humanos de la mujer, debido a una deficiencia sistémica y general, a saber, la falta de un proceso sistemático y uniforme de incorporación y aplicación de las normas y políticas internacionales, regionales y nacionales en el Plan Nacional de Acción 2017-2019 sobre los derechos de las mujeres y la violencia contra la mujer. (par. 6. 75)

La Relatora Especial recomienda al Gobierno:

- Considerar la posibilidad de conferir rango ministerial al Consejo Nacional de las Mujeres a fin de darle mayor visibilidad y aumentar su capacidad para promover y vigilar la aplicación de las políticas de igualdad de género y eliminación de la violencia contra la mujer, tanto a nivel federal como provincial.
- Fortalecer la función de coordinación del Consejo Nacional de las Mujeres y dotarlo de suficientes recursos presupuestarios y humanos para aplicar, supervisar y evaluar el Plan Nacional de Acción 2017-2019. (par. 6. 79. a y b)

INSTITUCIONALIDAD

La Relatora Especial recomienda al Gobierno:

- Establecer o apoyar observatorios o centros de vigilancia en todas las provincias, encargados de recolectar datos sobre todos los casos de femicidio o asesinato de mujeres por motivos de género, y de analizar cada caso para detectar las deficiencias en materia de protección y perfeccionar y potenciar las medidas preventivas.
- Recolectar y publicar datos desglosados a nivel federal y provincial sobre todas las formas de violencia contra las mujeres, incluidas las travestis, las mujeres transgénero, las mujeres con discapacidad, las mujeres indígenas y las mujeres migrantes, prestando especial atención al femicidio.
- Llevar a cabo encuestas periódicas para evaluar la prevalencia y las tendencias de las distintas formas de violencia contra la mujer, incluido el acoso sexual. (par. 6. 82. a, b y c)

RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN

EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL

Según la información recibida, ha habido una persistente falta de recursos desde que se puso en vigor la Ley y su aplicación ha sido resistida por las familias y los maestros. Además, la Ley no se ha aplicado en varias provincias. La falta de una ESI supone un obstáculo al disfrute, por las mujeres y las niñas, en condiciones de igualdad, de los derechos a decidir libre y responsablemente el nro de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos, de conformidad con el art. 16 e) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. (par. 3. e. 23)

La Relatora Especial recomienda que el Gobierno federal y los gobiernos provinciales, en particular los Ministerios de Educación y Salud, destinen fondos suficientes a la aplicación de la Ley núm. 26150, relativa al Programa Nacional de Educación Sexual Integral, y que:

- Incluyan la educación sobre salud sexual y reproductiva en los planes de estudios de todas las escuelas del país.
- Redoblen sus esfuerzos para distribuir gratuitamente anticonceptivos, en particular en los asentamientos informales y las zonas de bajos ingresos. (par. 6. 84. a y b)

POLÍTICAS PÚBLICAS

GÉNERO

ABORTO

Hasta la fecha apenas 8 de las 24 jurisdicciones provinciales han adoptado protocolos sobre los abortos no punibles.
La falta de protocolos en la mayoría de las provincias, unida a la frecuente negativa a llevar a cabo abortos de los médicos que se amparan en el principio de la objeción de conciencia, se traducían en un elevado número de abortos en condiciones de riesgo y contribuía a la alta mortalidad materna en la Argentina (par. 3. e. 25 y 26)

La Relatora Especial recomienda:
a) Que a corto plazo las autoridades provinciales adopten, con carácter urgente, protocolos que regulen el aborto legal en consonancia con el Código Penal vigente, la interpretación de la Corte Suprema sobre la cuestión y la recomendación general núm. 24 (1999), sobre la mujer y la salud, del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.
b) Que se supriman las medidas punitivas que penalizan a las mujeres que se someten a abortos y se apruebe una ley que regule los abortos legales, al menos en lo concerniente a los embarazos resultantes de una violación o un incesto, los embarazos en que la vida o la salud de la embarazada esté en peligro, y los embarazos en que exista una deficiencia fetal grave.
c) Que se establezcan y apliquen requisitos justificativos para evitar la invocación general de la objeción de conciencia por los médicos que se niegan a llevar a cabo abortos.
d) Que los Ministerios de Salud federal y provinciales recojan y difundan información sobre los servicios públicos de salud que permiten acceder a abortos legales sin riesgo y a los servicios posteriores al aborto. (par. 6. 85. a, b, c y d)

POLÍTICAS PÚBLICAS

TORTURA

PRISIÓN PREVENTIVA

La Relatora Especial consideró preocupante que las mujeres que estaban en prisión preventiva permanecieran recluidas con las condenadas, lo que planteaba serias preocupaciones en relación con el artículo 10, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Además, las mujeres que estaban en prisión preventiva lo estaban en virtud de órdenes judiciales de duración ilimitada y, al parecer, el período de prisión previo a la condena excedía en muchos casos los dos años. Ninguna de las mujeres entrevistadas parecía conocer los mecanismos existentes para denunciar los malos tratos o las torturas. (par. 3. f. 40)

La Relatora Especial recomienda al Gobierno que limite el recurso a la prisión preventiva. (par. 6. 87)

DEFENSOR DEL PUEBLO

La institución nacional de derechos humanos de la Argentina es la Defensoría del Pueblo de la Nación, institución independiente con plena autonomía funcional, acreditada con la categoría "A" por la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos. Sin embargo, la Argentina no tiene Defensor del Pueblo desde 2009. (par. 5. c. 72)

La Relatora Especial recomienda al Gobierno lo siguiente:
a) Designar sin más tardar al Defensor del Pueblo.
b) Asignar suficientes recursos financieros a la Defensoría del Pueblo para que pueda cumplir plenamente su mandato, en especial su labor sobre la violencia contra la mujer, y al observatorio del femicidio. (par. 6. 81. a y b)

INSTITUCIONALIDAD

MILAGRO SALA

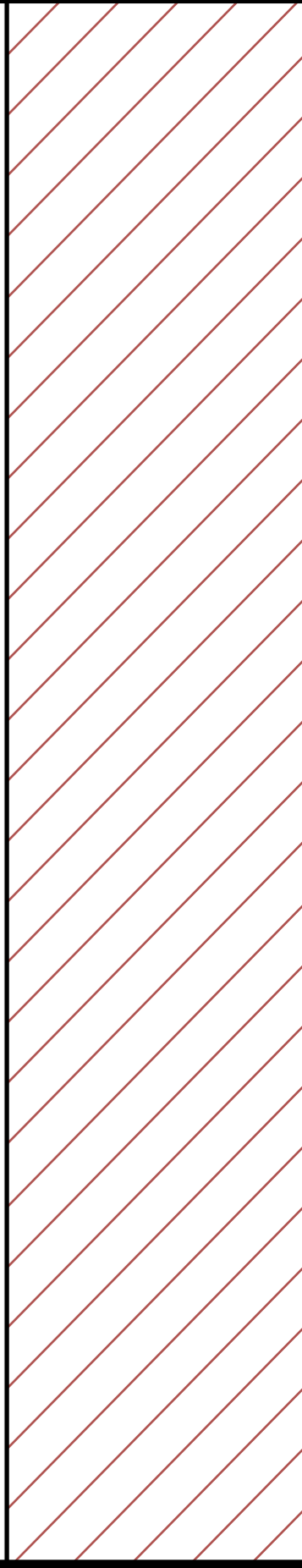
PROTESTA SOCIAL

La Sra. Sala fue privada de la libertad desde el 16 de enero de 2016, en principio bajo las actuaciones procesales de supuestos actos delictivos relacionados con sus actividades como dirigente de organizaciones sociales y por la protesta social referida.
 Resulta sorprendente para el Grupo de Trabajo que diversas personas han presentado denuncias penales en 2016 por hechos de los que el Estado argentino supuestamente tenía conocimiento desde 2010 a partir de una auditoría y que sus efectos legales y procesales surtan efectos justo en el contexto en el que la Sra. Sala participa en una protesta social pacífica, y particularmente días después de que un juez estuviera por decretar su excarcelación. (par. 102 y 107)

En vista de lo anterior, el Grupo de Trabajo emite la siguiente opinión:
 La privación de libertad de Milagro Amalia Ángela Sala es arbitraria y se inscribe en las categorías II y III de las categorías de detención arbitraria consideradas por el Grupo de Trabajo para el examen de los casos que le han sido sometidos.
 Conforme al derecho internacional aplicable, las víctimas de una detención arbitraria tienen derecho a buscar y obtener reparaciones del Estado, lo que incluye la restitución, compensación, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. De conformidad con esta opinión, el Grupo de Trabajo solicita al Gobierno de la Argentina que libere de inmediato a la Sra. Sala y le conceda una reparación adecuada, incluida una compensación.
 En conformidad con el párrafo 20 de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo solicita que la fuente y el Gobierno provean información sobre las medidas de seguimiento acerca de las recomendaciones realizadas en este informe, incluyendo:
 a) Si la Sra. Sala ha sido liberada y, en caso afirmativo, en qué fecha.
 b) Si se ha otorgado algún tipo de indemnización o compensación a la Sra. Sala.
 c) Si se ha llevado a cabo alguna investigación sobre la violación de los derechos de la Sra. Sala y, en caso afirmativo, que se indique el resultado de la investigación.
 d) Si se ha realizado alguna modificación legislativa o algún cambio en la práctica con el fin de armonizar la legislación y la práctica del Gobierno con sus obligaciones internacionales de acuerdo con la presente opinión.
 e) Si se ha adoptado alguna medida tendiente a implementar la presente opinión. Se invita al Gobierno a informar al Grupo de Trabajo acerca de cualquier dificultad que haya surgido a la hora de implementar las recomendaciones de la presente opinión y si se requiere asistencia técnica adicional, por ejemplo, mediante una visita del Grupo de Trabajo.
 El Grupo de Trabajo solicita a la fuente y al Gobierno que proporcionen la información antes mencionada dentro de los seis meses a partir de la fecha de transmisión de la presente opinión. Sin embargo, el Grupo de Trabajo se reserva el derecho de adoptar sus propias medidas de seguimiento de la presente opinión en caso de que se señalen a su atención nuevos problemas relacionados con este caso. Dichas medidas de seguimiento producirán el efecto de que el Grupo de Trabajo informe al Consejo de Derechos Humanos acerca de los progresos realizados o los problemas que se susciten en la implementación de sus recomendaciones. (par. 116, 117, 118 y 120)

FUEROS

El fuero parlamentario y el procedimiento de desafuero de los parlamentarios tienen el propósito de proteger la función legislativa de abusos judiciales, como fase previa a la privación de libertad y/o procesamiento de congresistas. En ese contexto, en los países en los cuales la legislación nacional establece causas específicas y un procedimiento especial para proceder a la privación de libertad y/o el procesamiento judicial de los parlamentarios, estas normas internas integran “las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta”. Como se mencionó, cuando el orden jurídico exige que se dé un desafuero como condición previa para privar de libertad a una persona, este requisito debe ser observado. A partir del desafuero, la autoridad adquiere competencia para ordenar la detención. La vulneración de lo anterior genera una detención arbitraria ya que la detención no fue ordenada por autoridad judicial competente. Su inobservancia configura una violación del derecho a no ser privado arbitrariamente de la libertad y del derecho a las garantías judiciales en el proceso penal. (par. 114)



TORTURA

<p>CONDICIONES DE DETENCIÓN</p>	<p>La Comisión observa que este aumento de población penitenciaria, ha llevado a que los centros carcelarios del país se encuentren en una situación de hacinamiento. Por su parte, el Jefe de Gabinete de Ministros del Gobierno Nacional se pronunció durante la visita de la Relatoría respecto al hacinamiento que caracteriza el sistema penitenciario en Argentina.</p>	<p>La CIDH insta al Estado a aplicar medidas alternativas, que además de contribuir a la reducción del hacinamiento, constituye una de las maneras más eficaces a disposición de los Estados para evitar la desintegración y estigmatización comunitaria, disminuir las tasas de reincidencia, y hacer más eficiente la utilización de recursos públicos.</p>	<p>POLÍTICAS PÚBLICAS</p>
	<p>Con base en la observación de los centros de reclusión visitados, la Relatoría advierte que las condiciones de detención no resultan compatibles con la dignidad personal de las personas privadas de libertad.</p>	<p>La Relatoría de la CIDH expresa su profunda preocupación por las condiciones de detención en que se encuentran las personas privadas de libertad en los distintos centros de reclusión visitados, principalmente en las comisarías, que tal como lo ha señalado esta Comisión, generan graves violaciones a derechos humanos considerando que estos recintos no han sido diseñados originalmente, ni cuentan con las condiciones, para el alojamiento de personas por periodos de tiempo prolongados.</p>	<p>POLÍTICAS PÚBLICAS</p>
<p>PRISIÓN PREVENTIVA</p>	<p>Preocupa a esta Comisión Interamericana que aproximadamente la mitad de las personas privadas de libertad se encuentran bajo este régimen. La Relatoría fue informada sobre los desafíos que enfrenta el Estado argentino para reducir el uso de la prisión preventiva y promover la aplicación de medidas alternativas a la misma. Lo anterior se debe a distintos aspectos, tales como las políticas criminales que promueven mayores niveles de encarcelamiento, la inadecuada defensa que se brinda a las personas en prisión preventiva, y la presión de los medios y opinión pública para hacer frente a la inseguridad ciudadana mediante la privación de libertad</p>	<p>La CIDH recuerda que el uso racional de las medidas cautelares no privativas de la libertad, de acuerdo con criterios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, no riñe con los derechos de las víctimas, ni constituye una forma de impunidad. Afirmar lo contrario supone un desconocimiento de la naturaleza y propósitos de la detención preventiva en una sociedad democrática. Por ello, recomienda al Estado de Argentina reorientar sus políticas públicas, incorporando el uso excepcional de la prisión preventiva como un eje de las políticas criminales y de seguridad ciudadana y evitar respuestas de endurecimiento de los sistemas penales que repercutan en la restricción de la libertad durante el proceso penal ante demandas de seguridad ciudadana.</p>	<p>POLÍTICAS PÚBLICAS</p>
<p>COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA</p>	<p>Advierte que aún no se ha implementado el Sistema Nacional de Prevención de la Tortura debido a que las autoridades nacionales no han iniciado el proceso de designación y selección de sus integrantes. A nivel provincial, a pesar de que el artículo 32 de dicha norma establece la creación de Mecanismos Locales de Prevención, el Ministerio Público de la Defensa de la Nación informa sobre la “implementación irregular” de los mecanismos de prevención y limitaciones al ingreso a centros de detención; esta situación habría ocasionado que a la fecha únicamente cinco mecanismos estuvieran funcionando en las provincias de Chaco, Corrientes, Mendoza, Río Negro y Salta.</p>	<p>La CIDH insta al Estado argentino a adoptar las medidas necesarias para implementar el mecanismo nacional y crear un mecanismo en cada provincia, así como para dotar a los mecanismos provinciales con los recursos suficientes y el apoyo institucional necesario para ejercer su mandato de manera efectiva y con la autonomía e independencia que la naturaleza de sus funciones de monitoreo requieren.</p>	<p>INSTITUCIONALIDAD</p>



VIOLENCIA DE GÉNERO

La CIDH destaca y reitera que estos asesinatos no son un problema aislado y son sintomáticos de un patrón que afecta a todas las Américas. La CIDH resalta que hay múltiples factores estructurales que promueven la repetición de asesinatos contra las mujeres. El machismo, el patriarcalismo y los estereotipos sexistas siguen incrementando la situación de riesgo de las mujeres. Además, la discriminación histórica engranada en el tejido social a través de las Américas impide el completo ejercicio de todos sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, y limita la autonomía de las mujeres en ámbitos como la salud sexual y reproductiva. Existe asimismo una tolerancia social a la violencia contra las mujeres en todas sus dimensiones (física, psicológica, sexual y económica y otras) y la gran mayoría de estos actos continúan permaneciendo impunes, sin una respuesta oportuna y seria de parte de las autoridades policiales y judiciales.

La CIDH hoy exhorta de forma apremiante a los Estados a adoptar medidas inmediatas y urgentes para prevenir, investigar, juzgar, sancionar y reparar todo asesinato y acto de violencia contra las mujeres. Ello conlleva la adopción de medidas de prevención integrales elaboradas con la participación de las mujeres beneficiarias, que incluyan un componente orientado a eliminar todos los estereotipos y patrones discriminatorios contra las mujeres, según lo dispuesto en el artículo 6 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres “Convención de Belém do Pará”.

Las medidas de prevención deben tener una perspectiva de género, considerando todos los factores de riesgo así como el patrón de discriminación histórica y subordinación que aún afecta de forma negativa a las mujeres, y tener como objetivo no sólo su igualdad, pero también su empoderamiento y autonomía. La participación de las mujeres en el diseño de legislación, políticas y servicios es fundamental para su eficacia.

La CIDH asimismo reitera la necesidad de que todos los asesinatos de mujeres sean investigados de forma pronta y exhaustiva para que no permanezcan en la impunidad y durante los procesos de justicia sus familiares deben ser tratados con dignidad y respeto. Por último, la CIDH destaca la necesidad de que los Estados otorguen reparaciones con vocación transformadora, con el objetivo de erradicar los patrones y causas estructurales que acentúan la discriminación y la violencia contra las mujeres.

POLÍTICAS PÚBLICAS

DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS

Las mujeres defensoras de derechos humanos también siguen estando expuestas de forma continua a asesinatos y múltiples violaciones de sus derechos humanos en varios países del hemisferio, al desafiar las concepciones estereotipadas de género atribuidas a su sexo. La Comisión reitera el derecho de todas las mujeres a defender y promover los derechos humanos y

La CIDH exhorta a los Estados a abordar los contextos que acentúan el riesgo de defensoras a asesinatos, hostigamientos y criminalización.